

apartado «C» del artículo 5.º del Protocolo Anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud.

6.ª La firma importadora deberá facilitar en todas las solicitudes, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada de las cartas de pago trimestral del impuesto de lujo correspondiente a dichas ventas.

7.ª Los whiskys que se desean importar deberán ser de primera calidad con una vejez mínima de cinco años.

8.ª Las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de representación exclusiva, con validez mínima de dos años, actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen. Certificados de Aduanas de haber despachado la última licencia autorizada. En la solicitud se debe indicar que tiene tapón irrellenable.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8380 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,766	69,046
1 dólar canadiense	58,757	59,048
1 franco francés	16,018	16,098
1 libra esterlina	139,814	140,619
1 franco suizo	40,894	40,969
100 francos belgas	233,093	234,770
1 marco alemán	36,845	37,083
100 liras italianas	8,183	8,224
1 florín holandés	34,142	34,358
1 corona sueca	15,720	15,816
1 corona danesa	13,237	13,313
1 corona noruega	13,458	13,535
1 marco finlandés	17,278	17,387
100 chelinos austriacos	501,538	507,131
100 escudos portugueses	142,857	143,995
100 yens japoneses	33,409	33,617

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8381 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.367.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pendía ante la Sala, interpuesto por doña Rosario del Moral Aguado, don Eduardo Ozores Arráiz, don Manuel López-Companioni Pérez y don Juan Cipriano Fernández Arévalo, contra la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Ministerio de Comercio (Marina Mercante) de 18 de abril y 17 de noviembre de 1973, esta última desestimatoria del previo recurso de reposición por la que dicho Organismo se declaró incompetente para conocer del expediente de expropiación derivado de me-

didias adoptadas por hundimiento del buque mercante «Erkowitz», la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de noviembre de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de doña Rosario del Moral Aguado, don Eduardo Ozores Arráiz, don Manuel López-Companioni Pérez y don Juan Cipriano Fernández Arévalo, contra Resoluciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante (Ministerio de Comercio) de dieciocho de abril y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, esta última desestimatoria del previo recurso de reposición, por las que dicho Organismo se declaró incompetente para conocer del expediente de expropiación derivado de medidas adoptadas por hundimiento del buque mercante «Erkowitz», a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que la reclamación instada por los demandantes, en cuanto presentada dentro de plazo y dirigida al Organismo competente, debe continuar la tramitación correspondiente hasta la fijación de la oportuna indemnización; no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de febrero de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

8382 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 641/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 641/76, sobre imposición de multa por infracción del Reglamento de Ordenación de Transportes, efectuado con el vehículo SS-0086-C, apareciendo como parte apelada la Entidad «Díaz Quirós, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de octubre de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de febrero de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

8383 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pendía ante la Sala, interpuesto por don Miguel de los Santos García López, mayor de edad, telegrafista, representado por el Letrado don Arturo Laclaustra y Fernández de Liencres, sobre impugnación de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre y 4 de noviembre de 1975, sobre reconocimiento de tiempo de servicio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de noviembre de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en cuanto al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de los Santos García López contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de diecisiete de septiembre y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre reconocimiento de tiempo de servicio.»